

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibo original de
autorización
A. J. CUEVAS RENAUD
29/10/21 18:05



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2545/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.
C. Jorge Rafael Cuevas Renaud
Boulevard de los Virreyes No. 145, 2° Piso
Col. Lomas de Chapultepec
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
C. P. 11000, Ciudad de México

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 3 y 4 de octubre, 5 de noviembre de 2019 y 29 de enero del 2020, registrados con números de folio 41853, 41993 46490 y 3840, mediante los cuales en nombre y representación de **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, (el "Concesionario") que opera la frecuencia **104.9 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHMC-FM**, cuya población principal a servir es **Mexicali, Baja California**, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora y diversos parámetros de operación de dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 04 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 02 de octubre de 2020, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

"2021: Año de la Independencia"

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada para la estación con distintivo de llamada **XHMC-FM**, frecuencia **104.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Mexicali, Baja California**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 y su última modificación publicada el 20 de septiembre de 2019 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de la antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM") o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica quien dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea; los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en FM según su clase; la direccionalidad del sistema radiador, los criterios de protección para prever interferencias objetables a estaciones de radiodifusión en FM en co-canal y canales adyacentes, cálculo de interferencias y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y Croquis de Operación Múltiple (COM-FM), ii) copia simple del oficio 4.1.202.1509/VUS de fecha 15 de mayo de 2012 mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza la instalación de un soporte estructural para la estación XHSU-FM en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario con una altura de 61 metros sobre el nivel del terreno, toda vez que el solicitante manifiesta que habrá de compartir ubicación con dicha estación y iii) comprobante de pago de derechos, con número de factura

190009154 de fecha 4 de noviembre de 2019, en términos del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de presentación de la Solicitud, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0164/2020 recibido en esta Unidad Administrativa el día 03 de abril de 2020, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es necesario hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

..."

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las modificaciones técnicas a los parámetros de operación de la estación, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora así como diversos parámetros de operación para la estación con distintivo de llamada **XHMC-FM**, que opera la frecuencia **104.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Mexicali, Baja California**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XHMC-FM
2. Frecuencia:	104.9 MHz
3. Población principal a servir:	Mexicali, Baja California
4. Ubicación de la planta transmisora:	Pasaje Pátzcuaro 590, esquina con Pasaje Vallarta, Mexicali, Baja California
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 32° 28' 18.96" L.W. 115° 28' 18.84"
6. Potencia radiada aparente:	12.58 kW
7. Potencia de operación del equipo:	3.5 kW
8. Clase de estación:	B
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	40.5 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	39.4 metros
11. Altura máxima del soporte estructural:	61 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 70° y 290°)
13. Inclinação del haz Eléctrico:	0°
14. Polarización:	Circular
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el Resolutivo **SEGUNDO**; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO.- El Concesionario **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 31 de octubre de 2017, para lo cual deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

"2021: Año de la Independencia"

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.– En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHMC-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Adicionalmente, el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-FM) presentados, cuentan con los elementos necesarios para su registro. Por lo tanto, se adjunta a la presente dicha documentación debidamente autorizada.

Por otra parte, se tiene por presentada la copia del oficio 4.1.202.1509/VUS de fecha 15 de mayo de 2012, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoriza el emplazamiento de un soporte estructural con una altura de 61 metros para la estación XHSU-FM en las coordenadas referidas en el Resolutivo **SEGUNDO** del presente oficio, aprobando el plano de ubicación correspondiente, toda vez que el solicitante manifiesta que habrá de compartir ubicación con dicha estación.

OCTAVO.– La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.– La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.– La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**


RAFAEL ESLAVA HERRADA

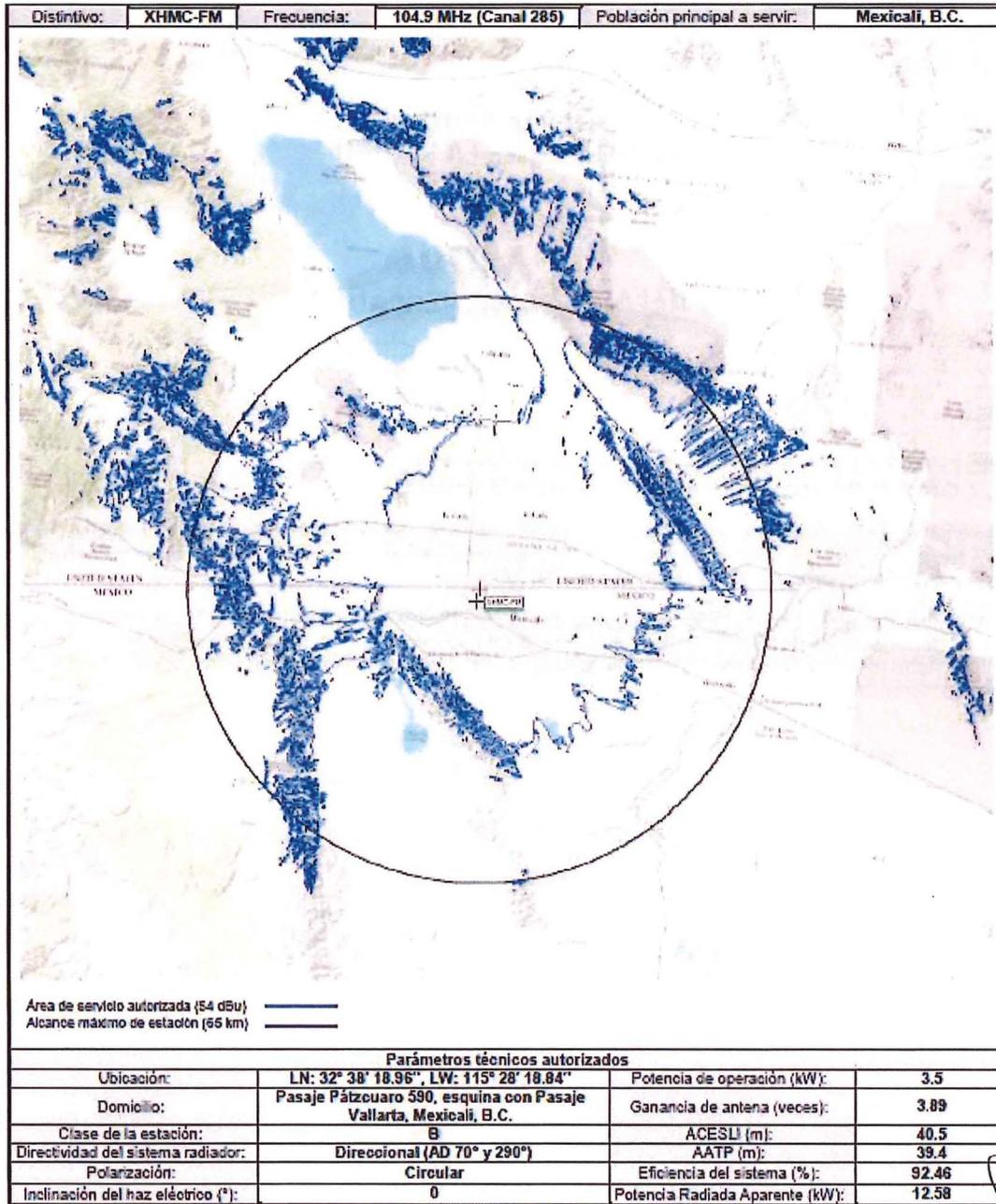
EACJ/ARPG/DFFA

CON ANEXOS: Anexo Único, Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM)
Croquis de Operación Múltiple (COM-FM), debidamente autorizado.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

C.c.p.- **Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

Anexo Único



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculada a 72 radiales
 ACESLI, Altura del centro eléctrico de radiación sobre el lugar de instalación.

Insurgentes Sur 838,
 Col. Del Valle, C.P. 03100
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER035386CO-105101**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **066607**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **31 DE ENERO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, ASÍ COMO DIVERSOS PARÁMETROS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMC-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 104.9 MHz
OTORGADO A:	RADIODIFUSORA XHMC, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2545/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHMC-FM
FRECUENCIA:	104.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	MEXICALI, B.C.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

